

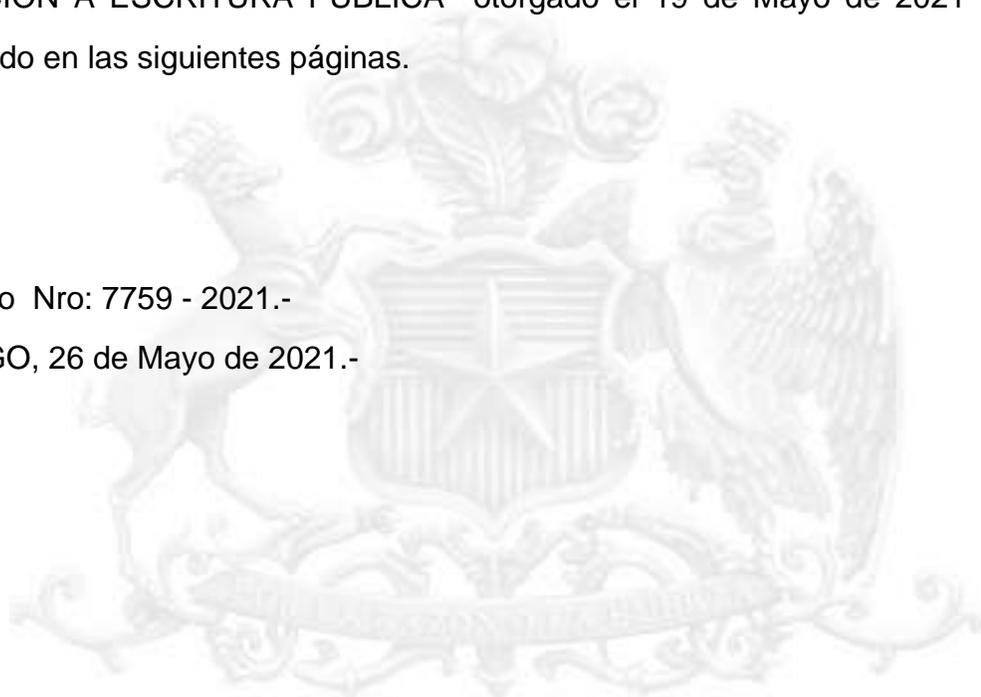


SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 19 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 7759 - 2021.-

SANTIAGO, 26 de Mayo de 2021.-



123456879918
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456879918.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456879918>.- .-

CUR Nro: F082-123456879918.-

Eduardo Diez Morello
Abogado - Notario Público
34ª Notaría - Santiago de Chile

REPERTORIO N° 7.759 -2021.-

OT. 24481

EPF/PP

mgoldsmith@abogadosconsultores.cl

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

FUNDACIÓN CONBOCA

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, de la comuna Providencia, comparece: **ROSANA ALVAREZ HENRIQUEZ**, chilena, casada, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil sesenta y uno guion seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Los Leones número mil setecientos veintisiete oficina doscientos cuatro, comuna de Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública las partes pertinentes del presente Estatuto: **ESTATUTOS FUNDACIÓN CONBOCA** En Santiago trece de Mayo de dos mil

Pag: 2/29



Certificado Nº
123456879918
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



veintiuno, Comparece: Doña **MARÍA ALICIA ALBORNOZ SAAVEDRA**, chilena, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro, cientista político, casada bajo régimen patrimonial de separación de bienes, domiciliada en calle Vigo número ocho mil ciento cuarenta y seis, comuna de Las Condes; don **MAURICIO ROJAS SEPÚLVEDA**, chileno, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno guión cuatro, psicólogo, casado bajo régimen patrimonial de participación en los gananciales, domiciliado en calle El Gabino número trece mil trescientos, departamento veintidós C, comuna de Lo Barnechea; don **JOSÉ MIGUEL VERGARA CERDA**, chileno, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cinco mil noventa y siete guión K, ingeniero comercial, casado bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, domiciliado en calle Martín de Zamora número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, departamento ochocientos seis, comuna de Las Condes; don **JOSÉ TOMÁS MONTT RODRÍGUEZ**, chileno, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y siete guión cero, arquitecto, casado bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, domiciliado en calle Los Acantos número mil ciento cincuenta, departamento novecientos dos, comuna de Vitacura, en adelante denominados conjuntamente como los "**Fundadores**"; los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **FUNDACIÓN CONBOCA**.



TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo
Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio **Avenida Apoquindo número seis mil cuatrocientos diez oficina doscientos doce, comuna de Las Condes**, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CONBOCA**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: **A)** La promoción del desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas, programas, acciones y proyectos de carácter político y social, en sus distintas disciplinas y manifestaciones, en especial en el ámbito de participación ciudadana; **B)** Desarrollo de programas y acciones formativas culturales y sociales, generando espacios y plataformas de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos intermedios de la sociedad y comunidades; **C)** Crear y mantener centros de difusión y discusión política, y el desarrollo de investigación e intercambio de conocimiento en dichas disciplinas; **D)** Editar y distribuir libros, revistas y material audiovisual relacionados con iniciativas de carácter social, destinados al público en general, tanto en Chile como en el extranjero; **E)** Prestar colaboración



entidades públicas y privadas, asociarse con entidades similares en asociaciones o federaciones y mantener relaciones con entidades nacionales y/o extranjera; **F)** Liderar, aunar y encauzar aspiraciones e ideales de mujeres y hombres que, participando o no del cristianismo en sus más diversas expresiones, comparten anhelos, valores y preocupaciones por el Chile de hoy y del futuro; **G)** Renovar la cultura poniendo a la persona en el centro de las preocupaciones y de las políticas públicas; **H)** Entretejer una convivencia social nueva que asegure y crea firmemente en la democracia, en el valor de la participación, y la dignidad del diálogo y trato; **I)** Empujar un trabajo político de búsqueda del bien común en el respeto integral por el otro conjugando un marcado acento social con progreso y libertad, restableciendo valores y virtudes cívicas; **J)** Luchar por restaurar la paz y la justicia, la confianza y la participación democrática, la autoridad como servicio, la dignidad e igualdad de oportunidades, el rescate y cuidado de los más desvalidos, el respeto de los derechos humanos para todos sin distinción como una obligación del respeto integral a la persona humana, el ejercicio delicado, necesario y oportuno de las obligaciones de seguridad y orden público, el respeto a la creación y con ello a la armonía en el cuidado de la casa común, el derecho a trabajar en paz, con libertad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas



actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS**, que los fundadores, en este acto, conjuntamente y en partes iguales, destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, y, estará destinado a un fin determinado de interés general, en virtud de lo establecido en el artículo quinientos cuarenta y cinco del Código Civil. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y, b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la



asociación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos donde se profundice el impacto social - cultural de la destinación de los recursos específicos; d) Los recursos de la asociación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos de la fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y, f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Los beneficiarios deberán ser determinados conforme a criterios de impacto social - cultural de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen fielmente los objetivos estatutarios; y, b) Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la presente fundación. **TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de **cinco miembros**, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. La elección de los Directores será hecha por los fundadores. El Directorio



durará dos años, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. El directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo mil quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en los siguientes casos: a) De conformidad al inciso tercero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones; b) Aquellos directores que perdieran la libre administración de sus bienes, y c) Aquellos directores que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción



Pag: 8/29



Certificado Nº
123456879918
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los

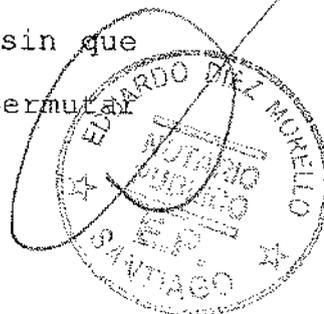


directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar

Pag: 10/29



Certificado Nº
123456879918
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados



y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo en caso de enajenación de bienes raíces, caso en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe



Pag: 12/29



Certificado Nº
123456879918
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de los Fundadores. Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores conservarán, mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de



alguno de los fundadores, todas las prerrogativas y facultades se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:

La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "CORPORACIÓN COMUNIDAD Y JUSTICIA", Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete guión uno, **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: MARÍA ALICIA ALBORNOZ SAAVEDRA, quince millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro,



PRESIDENTE, Hay firma ilegible. ERICA HELENA SALVAJ CARRERA, veintidós millones seiscientos once mil ochocientos veintitrés guión tres, SECRETARIA, Hay firma ilegible. JOSÉ MIGUEL VERGARA CERDA, diecisiete millones cuatrocientos cinco mil noventa y siete guión K, TESORERO, Hay firma ilegible. LUIS FELIPE VALDÉS COVARRUBIAS, seis millones sesenta y dos mil ochocientos tres guión tres, DIRECTOR, Hay firma ilegible. ALFONSO VERGARA RIVERA, nueve millones novecientos ocho mil doscientos treinta y dos guión uno, DIRECTOR, Hay firma ilegible. **Artículo Segundo Transitorio:** En este acto, doña **MARÍA ALICIA ALBORNOZ SAAVEDRA**, don **MAURICIO ROJAS SEPÚLVEDA**, don **JOSÉ MIGUEL VERGARA CERDA**, y don **JOSÉ TOMÁS MONTT RODRÍGUEZ**, vienen en conferir poder amplio a don ALEX MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA, abogado, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cuarenta mil quinientos noventa y tres guión cinco, a don JUAN CARLOS SOTOMAYOR ULLOA, egresado de derecho, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento dieciocho mil trescientos sesenta y siete guión cinco, y a doña ROSANA ÁLVAREZ HENRÍQUEZ, asistente legal, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil sesenta y uno guión seis, todos con domicilio en Avenida Los Leones número mil setecientos veintisiete, oficina doscientos cuatro, comuna de Providencia, para que actuando individualmente, cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para que indistintamente, en sus nombres y representación,



suscriban todos los instrumentos públicos y/o privados, tendientes a la complementación, modificación, rectificación, aclaración o saneamiento del presente instrumento, sin variar su esencia, y con el sólo objeto de subsanar cualquier eventual error, contando al efecto con tantas facultades y atribuciones como si los comparecientes lo hicieren personalmente, para así atender a cualquier solicitud que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. MARÍA ALICIA ALBORNOZ SAAVEDRA, quince millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro, PRESIDENTE, Hay firma ilegible. ERICA HELENA SALVAJ CARRERA, veintidós millones seiscientos once mil ochocientos veintitrés guión tres, SECRETARIA, Hay firma ilegible. JOSÉ MIGUEL VERGARA CERDA, diecisiete millones cuatrocientos cinco mil noventa y siete guión K, TESORERO, Hay firma ilegible. LUIS FELIPE VALDÉS COVARRUBIAS, seis millones sesenta y dos mil ochocientos tres guión tres, DIRECTOR, Hay firma ilegible. ALFONSO VERGARA RIVERA, nueve millones novecientos ocho mil doscientos treinta y dos guión uno, DIRECTOR, Hay firma ilegible. Conforme.- Celebrada con fecha trece de mayo del año dos mil veintiuno; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas, Conforme.- que he tenido a la vista la cual se protocoliza con esta misma fecha, que dejo agregado al final de mi registro bajo el mismo repertorio de la presente



escritura, y que forma parte integrante del presente instrumento. En Comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe. Repertorio n° 7-89 - 2021.- protocolizado consta de 6 fojas



ROSANA ALVAREZ HENRIQUEZ

CNI. número 6.374.061-6



FIRMA 1

DRS:



PROTOCOLIZADO

REPERTORIO N°

FECHA

7759

19/05/2004

ESTATUTOS
FUNDACIÓN CONBOCA



En Santiago trece de Mayo de dos mil veintiuno, Comparece: Doña **MARÍA ALICIA ALBORNOZ SAAVEDRA**, chilena, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro guión cuatro, cientista político, casada bajo régimen patrimonial de separación de bienes, domiciliada en calle Vigo número ocho mil ciento cuarenta y seis, comuna de Las Condes; don **MAURICIO ROJAS SEPÚLVEDA**, chileno, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno guión cuatro, psicólogo, casado bajo régimen patrimonial de participación en los gananciales, domiciliado en calle El Gabino número trece mil trescientos, departamento veintidós C, comuna de Lo Barnechea; don **JOSÉ MIGUEL VERGARA CERDA**, chileno, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos cinco mil noventa y siete guión K, ingeniero comercial, casado bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, domiciliado en calle Martín de Zamora número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, departamento ochocientos seis, comuna de Las Condes; don **JOSÉ TOMÁS MONTT RODRÍGUEZ**, chileno, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y siete guión cero, arquitecto, casado bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, domiciliado en calle Los Acantos número mil ciento cincuenta, departamento novecientos dos, comuna de Vitacura, en adelante denominados conjuntamente como los "**Fundadores**"; los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **FUNDACIÓN CONBOCA**. **TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración: Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio **Avenida Apoquindo número seis mil cuatrocientos diez oficina doscientos doce, comuna de Las Condes**, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CONBOCA**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: **A)** La promoción del desarrollo, práctica, difusión y fomento de iniciativas, programas, acciones y proyectos de carácter político y social, en sus distintas disciplinas y manifestaciones, en especial en el ámbito de participación ciudadana; **B)** Desarrollo de programas y acciones formativas culturales y sociales, generando



espacios y plataformas de encuentro y asociatividad, respecto de los individuos, familias, grupos intermedios de la sociedad y comunidades; **C)** Crear y mantener centros de difusión y discusión política, y el desarrollo de investigación e intercambio de conocimiento en dichas disciplinas; **D)** Editar y distribuir libros, revistas y material audiovisual relacionados con iniciativas de carácter social, destinados al público en general, tanto en Chile como en el extranjero; **E)** Prestar colaboración a entidades públicas y privadas, asociarse con entidades similares en asociaciones o federaciones y mantener relaciones con entidades nacionales y/o extranjera; **F)** Liderar, aunar y encauzar aspiraciones e ideales de mujeres y hombres que, participando o no del cristianismo en sus más diversas expresiones, comparten anhelos, valores y preocupaciones por el Chile de hoy y del futuro; **G)** Renovar la cultura poniendo a la persona en el centro de las preocupaciones y de las políticas públicas; **H)** Entretejer una convivencia social nueva que asegure y crea firmemente en la democracia, en el valor de la participación, y la dignidad del diálogo y trato; **I)** Empujar un trabajo político de búsqueda del bien común en el respeto integral por el otro conjugando un marcado acento social con progreso y libertad, restableciendo valores y virtudes cívicas; **J)** Luchar por restaurar la paz y la justicia, la confianza y la participación democrática, la autoridad como servicio, la dignidad e igualdad de oportunidades, el rescate y cuidado de los más desvalidos, el respeto de los derechos humanos para todos sin distinción como una obligación del respeto integral a la persona humana, el ejercicio delicado, necesario y oportuno de las obligaciones de seguridad y orden público, el respeto a la creación y con ello a la armonía en el cuidado de la casa común, el derecho a trabajar en paz, con libertad. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS**, que los fundadores, en este acto, conjuntamente y en partes iguales, destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, y, estará destinado a un fin determinado de interés general, en virtud de lo establecido en el artículo quinientos cuarenta y cinco del Código Civil. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y, b) Las



Certificado
123456879918
Verifique validez
<http://www.fojas.>



herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados en los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) Bajo ninguna circunstancia el Directorio podrá afectar o aplicar los recursos o bienes de la asociación a objetos o destinos diversos de los establecidos en el presente estatuto; c) El Directorio deberá aplicar los recursos de la fundación mediante un sistema de selección de proyectos bajo criterios de evaluación objetivos, priorizando proyectos donde se profundice el impacto social – cultural de la destinación de los recursos específicos; d) Los recursos de la asociación deberán ser administrados y gestionados conforme un presupuesto aprobado por el Directorio; e) Los recursos de la fundación deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quienes efectúen los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto; y, f) Los presupuestos, su ejecución y desarrollo deberán ser controlados semestralmente directamente por el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Los beneficiarios deberán ser determinados conforme a criterios de impacto social – cultural de cada proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen fielmente los objetivos estatutarios; y, b) Los beneficiarios deberán ser preferentemente personas con domicilio o residencia en Chile, sin perjuicio del rango internacional de la presente fundación.

TITULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de **cinco miembros**, un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. La elección de los Directores será hecha por los fundadores. El Directorio durará 2 años, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. El directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al directorio. De conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo mil quinientos cincuenta y uno del Código Civil, no podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en los siguientes casos: a) De conformidad al inciso tercero del artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado



por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones; b) Aquellos directores que perdieran la libre administración de sus bienes, y c) Aquellos directores que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargados de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e





invertir sus recursos. c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellos; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo en caso de enajenación de bienes raíces, caso en que será necesaria, además de



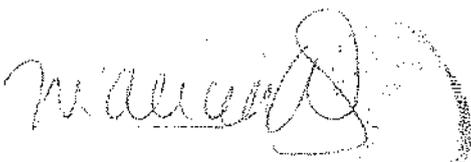
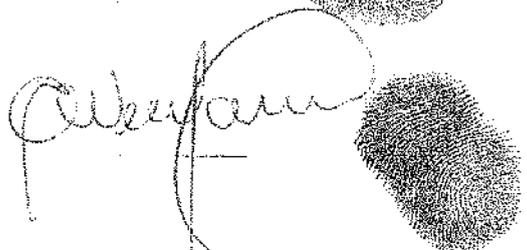
su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio. d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO V. Ausencia de los Fundadores. Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores conservarán, mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los fundadores, todas las prerrogativas y facultades se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de





Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.
Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "CORPORACIÓN COMUNIDAD Y JUSTICIA", Rol Único Tributario número sesenta y cinco millones cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete guión uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan:

MARÍA ALICIA ALBORNOZ SAAVEDRA	15.380.984-4	PRESIDENTE	
ERICA HELENA SALVAJ CARRERA	22.611.823-3	SECRETARIA	
JOSÉ MIGUEL VERGARA CERDA	17.405.097-K	TESORERO	
LUIS FELIPE VALDÉS COVARRUBIAS	6.062.803-3	DIRECTOR	
ALFONSO VERGARA RIVERA	9.908.232-1	DIRECTOR	

Artículo Segundo Transitorio: En este acto, doña **MARÍA ALICIA ALBORNOZ SAAVEDRA**, don **MAURICIO ROJAS SEPÚLVEDA**, don **JOSÉ MIGUEL VERGARA CERDA**, y don **JOSÉ TOMÁS MONTT RODRÍGUEZ**, vienen en conferir poder amplio a don **ALEX MARCELO GOLDSMITH ESPINOZA**, abogado, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cuarenta mil quinientos noventa y tres guión cinco, a don **JUAN CARLOS SOTOMAYOR ULLOA**, egresado de derecho, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento dieciocho mil trescientos sesenta y siete guión cinco, y a doña **ROSANA ÁLVAREZ HENRÍQUEZ**, asistente

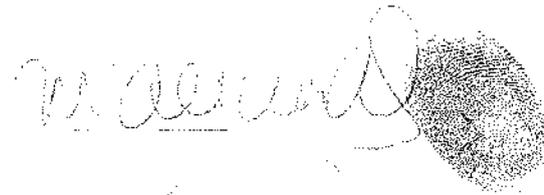
Pag: 24/29



Certificado Nº
 123456879918
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

legal, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil sesenta y uno guión seis, todos con domicilio en Avenida Los Leones número mil setecientos veintisiete, oficina doscientos cuatro, comuna de Providencia, para que actuando individualmente, cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para que indistintamente, en sus nombres y representación, suscriban todos los instrumentos públicos y/o privados, tendientes a la complementación, modificación, rectificación, aclaración o saneamiento del presente instrumento, sin variar su esencia, y con el sólo objeto de subsanar cualquier eventual error, contando al efecto con tantas facultades y atribuciones como si los comparecientes lo hicieren personalmente, para así atender a cualquier solicitud que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

MARÍA ALICIA ALBORNOZ SAAVEDRA 15.380.984-4 PRESIDENTE



ERICA HELENA SALVAJ CARRERA 22.611.823-3 SECRETARIA



JOSÉ MIGUEL VERGARA CERDA 17.405.097-K TESORERO



LUIS FELIPE VALDÉS COVARRUBIAS 6.062.803-3 DIRECTOR



ALFONSO VERGARA RIVERA 9.908.232-1 DIRECTOR



Certificado
123456879918
Verifique validez
<http://www.fojas.>